

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CAPITAL FINANCIERO

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características Generales

a) Nombre del Fondo Mutuo:

Fondo Mutuo Capital Financiero

b) Razón social de Sociedad Administradora:

Banchile Administradora General de Fondos S.A., cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).

c) Tipo de Fondo:

Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional – Derivados.

d) Plazo máximo de pago de rescate:

El pago de los rescates se efectuará dentro de un **plazo no mayor de 1 día hábil bancario**, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo

El Fondo Mutuo Capital Financiero, tiene como objetivo entregar una alternativa de inversión del capital de trabajo operacional, los excedentes de caja de corto y mediano plazo y los fondos con un propósito de uso específico.

Este fondo busca lograr un nivel de rentabilidad similar al que ofrecen los depósitos a plazo, con la ventaja de tener mayor liquidez ya que se puede solicitar el rescate en cualquier momento. Para lo anterior el Fondo Mutuo Capital Financiero, mantendrá dentro de su cartera de inversiones, instrumentos de deuda de emisores nacionales de corto, mediano plazo y largo plazo. La duración de su cartera de inversiones será menor o igual a 90 días.

2. Política de Inversiones

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días. Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El Fondo Mutuo Capital Financiero, está orientado a Medianos Inversionistas con un horizonte de inversión de corto plazo o incierto.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos en que invierta el fondo mutuo, compuesto principalmente por las siguientes variables:

- a) Riesgo de crédito: deriva de las expectativas que asigna el mercado al no pago por parte del emisor de las obligaciones comprometidas en el instrumento financiero.
- b) Riesgo tasa: se refiere al efecto que producen los cambios en la tasa de interés en la valoración de los instrumentos de deuda.
- c) Riesgo inflación: es el riesgo que tienen el valor de los activos financieros asociados a cambios en las condiciones de inflación.
- d) Riesgo de liquidez: es el riesgo asociado a que las inversiones del fondo mutuo no puedan ser convertidas fácilmente en efectivo.
- e) Riesgo de mercado: riesgo asociado a la sensibilidad del valor de la cartera de instrumentos frente a cambios en las condiciones generales de los mercados financieros.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

El Fondo Mutuo podrá invertir hasta un 10% de sus activos en títulos representativos de deuda emitidos o garantizados por una misma entidad que sea controladora de la Sociedad Administradora o miembro del grupo empresarial al cual pertenece la Sociedad Administradora, cuando dichos títulos sean clasificados en Categoría A, N-2 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la ley N°18.045.

Las inversiones del Fondo y/o los saldos que se podrán mantener como disponibles, serán en Pesos Chilenos. Además la sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá mantener inversiones en Unidades de Fomento.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones

a) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

	Tipo de Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1	INSTRUMENTOS DE DEUDA	0	100
1.1	Emisores Nacionales	100	100
1.1.1	Instrumentos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras nacionales o extranjeras que operen en el país.	0	100
1.1.2	Pagarés de empresas	0	100
1.1.3	Bonos de empresas	0	100
1.1.4	Títulos de deuda de securitización correspondientes a la suma de los patrimonios de los referidos en el Título XVIII de la Ley 18.045	0	25
1.1.5	Instrumentos de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo, y sus filiales, Empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas, u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	100
1.1.6	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.1.7	Otros títulos de deuda que autorice la Superintendencia	0	100
1.1.8	Otros instrumentos e inversiones financieras que autorice la Superintendencia	0	100

b) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

-Límite máximo de inversión por emisor: 10% del activo del fondo.

-Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045: 25% del activo del fondo.

-Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas: 25% del activo del fondo.

4. Operaciones que realizará el fondo

a) Contratos de derivados.

Conforme lo autoriza el numeral 10 del artículo 13 del D.L. 1.328, la administradora por cuenta del fondo podrá celebrar en mercados bursátiles operaciones (compra, venta y lanzamientos) que involucren contratos de opciones y contratos de futuros. Por su parte, las operaciones que involucren contratos de forwards podrán celebrarse tanto en mercados bursátiles como fuera de dichos mercados. Todo lo anterior, en los términos establecidos en la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre del 2006, y con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

Los activos objetos de los contratos de opciones, futuros, y forwards serán Monedas, Tasas de Interés e Instrumentos de Renta Fija, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y

Seguros o aquella que la modifique o reemplace , y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

La inversión en contratos de derivados sobre instrumentos denominados en Unidades de Fomento, responde a la cobertura de riesgos financieros, ante variaciones de la inflación.

En todo caso, en las operaciones de productos derivados elegibles, la sociedad administradora deberá cumplir con los límites generales y específicos señalados en la Norma de Carácter General N° 204 de la SVS, o aquella que la modifique o reemplace.

b) Venta Corta y Préstamo de Valores.

El fondo no realizará este tipo clase de operaciones.

c) Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar fuera de bolsa (OTC) operaciones de compra con retroventa de títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y Banco Central de, en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace:

- Títulos emitidos por el Estado de Chile, la Tesorería General de la República y/o el Banco Central de Chile.
- Títulos emitidos por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.
- Títulos de deuda emitidos por Entidades Bancarias e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con Bancos o Sociedades Financieras Nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores.

Los instrumentos de deuda adquiridos con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Sociedad Administradora o de un Banco, de aquellos contemplados por la NCG 235 de la Superintendencia de Valores y Seguros o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del fondo mutuo.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a retroventa con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa.

C) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

Ocasionalmente, y con el objeto de pagar rescates de cuotas y de poder realizar las demás operaciones que la SVS expresamente autorice, la sociedad administradora podrá solicitar por

cuenta del Fondo, créditos bancarios de corto plazo, con plazos de vencimientos de hasta 365 días y hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del Fondo.

D) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial \$	Moneda en que se recibirán aportes y pagarán rescates	Otra característica relevante
A	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Inversiones con fines distintos al Ahorro Previsional Voluntario.
B (Continuadora de la Serie APV)	No tiene	1.000	Pesos de Chile	Serie destinada a constituir un Plan de Ahorro Previsional Voluntario.

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración Fija
A	Hasta 1,5% anual (IVA incluido)
B	Hasta 1,00% anual (Exenta de IVA)

La remuneración se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de las series antes de remuneración, los rescates de las series que corresponda liquidar en el día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de las series, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

La sociedad administradora podrá, en todo momento determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, con la sola condición de no sobrepasar la remuneración tope establecidas para cada una de las series del fondo. No obstante la sociedad administradora llevará un registro del porcentaje de remuneración diaria aplicada a cada una de las series del fondo, el cual estará a disposición de los partícipes en la página Web de la sociedad Administradora. Asimismo, en las publicaciones trimestrales de la cartera de inversiones del fondo, se informarán los montos cobrados por este concepto.

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos, incluida la contratación de servicios externos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en el este número 2 de la letra D) del Reglamento Interno del Fondo.

3. Comisiones de cargo del partícipe

Plan Normal

No se contempla cobro de comisión para ninguna de las series.

4. Remuneración devuelta al fondo

No aplica.

E) SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACION DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Pesos de Chile.

b) Valor cuota para conversión de aportes:

Se considera el valor de la cuota correspondiente al día anterior de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

Pesos de Chile. El pago podrá efectuarse mediante vale vista o cheque o mediante transferencia bancaria para los partícipes que así lo hubieren instruido.

d) Valor cuota para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

1. El partícipe podrá efectuar los aportes y rescates suscribiendo el contrato de suscripción de cuotas o solicitud de rescate respectiva, personalmente en las oficinas de la sociedad administradora o en las de sus agentes colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas.

2. El partícipe podrá efectuar aportes y rescates a través de los medios remotos, Internet y Plataforma Telefónica, cuyas características y forma de operar son las siguientes:

2.1 Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que hayan suscrito el contrato general de fondos mutuos.

2.2 Para acceder al servicio, en el caso de operar a través de Internet, el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

2.3 En el caso de operar a través de un sistema de Plataforma Telefónica, el partícipe deberá identificarse para lo cual podrá:

(i) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica automatizada, utilizando su Rut y clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

(ii) Acceder al sistema de Plataforma Telefónica personal, a través de la comunicación directa que establezca con el Agente Colocador o Administradora, quienes harán al partícipe al menos 2 preguntas referidas a antecedentes personales o legales del cliente, con el objeto de corroborar su identidad y permitir el acceso al sistema de Plataforma Telefónica, en caso de que las respuestas sean correctas. Toda la información relevante a la inversión o rescate que el partícipe realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

2.4 Los referidos sistemas de identificación podrán ser reemplazados por algún otro mecanismo que implemente el Agente Colocador o la Administradora, en la medida que cumpla con las actuales características de seguridad.

2.5 La clave proporcionada al partícipe es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

2.6 El partícipe deberá seleccionar el medio de pago, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo en el que realiza la inversión. Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en la base de datos del dispositivo electrónico empleado.

2.7 Las solicitudes de inversión o de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado precedentemente, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

2.8 Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en el medio de pago o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

2.9 En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte, o el rescate en su caso.

2.10 En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

2.11 La modalidad de operar a través de la Red Internet o a través de un sistema de Planta Telefónica durará indefinidamente, hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificada desde la recepción del escrito en su oficina.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora,

fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la sociedad llevará un registro especial.

No obstante, en el sistema de inversión Plan Normal el partícipe podrá solicitar hasta 4 veces en el mes calendario y hasta la 12:00 P.M. del día de presentación de la solicitud, el pago inmediato de un rescate mediante la emisión de cheque del Banco de Chile hasta por un monto de \$5.000.000.- (cinco millones de pesos chilenos), siempre que el partícipe registre en el fondo mutuo un saldo mayor o igual a cinco veces del monto solicitado, valorizado al valor de la cuota del día anterior al de la fecha de presentada la solicitud.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso penúltimo del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 32 del Decreto Supremo de Hacienda N° 1.179 del año 2010, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en otra forma, condiciones, y plazos, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo y la consideración de nuevas solicitudes de suscripción.

f) Rescates por montos significativos:

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

g) Planes de suscripción y rescate de cuotas:

En el contrato general de fondos mutuos se contemplan planes periódicos de inversión, a través de descuento por Planilla, cargo en Cuenta Corriente y cargo en Tarjeta de Crédito. La descripción y características de estos planes y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran detalladas en el referido contrato.

2. Aportes y rescates en instrumentos.

No aplica.

3. Plan Familia

Este Fondo Mutuo no contempla la existencia de Plan Familia, teniendo un único sistema de inversión denominado Plan Normal, el cual rige a todas las series de este Fondo Mutuo.

4. Valorización de cuota

a) Moneda de valorización del fondo:
Pesos de Chile.

b) Momento de cálculo del valor cuota:

A más tardar a las 9:00 horas del día hábil bancario siguiente.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor de las cuotas del fondo se informará diariamente a los inversionistas y al público en general mediante su publicación en un diario de amplia circulación nacional y en la página Web de la Sociedad Administradora.

F) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes:

Toda información del Fondo que en conformidad a la ley o a la normativa vigente deba ser entregada a los partícipes y al público en general, será publicada en la página Web de la Sociedad Administradora (www.banchileinversiones.cl) y, cuando corresponda, informada directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador.

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento a más tardar el día hábil siguiente de efectuado el depósito correspondiente en la Superintendencia de Valores y Seguros, será comunicada al público y a los partícipes del fondo, a través del Sitio web de la Sociedad Administradora www.banchileinversiones.cl, por un periodo de al menos 10 días hábiles contados desde ese día.

Sin perjuicio del párrafo precedente, en el caso de materias relevantes, según la circular N° 2032 del 24 de Junio del 2011, a más tardar el día hábil siguiente del depósito respectivo, deberán informarse directamente a los partícipes del fondo, por carta dirigida al domicilio o mediante correo electrónico, ambos registrados en la Sociedad Administradora o en el agente colocador. La información especificará el contenido de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

b) Plazo de duración del fondo:

Indefinido.

c) Procedimiento de liquidación del fondo:

Disuelta la sociedad administradora, y si no se autorizare el traspaso del fondo a otra sociedad administradora, la liquidación del fondo la practicará la SVS, actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, de acuerdo a lo establecido en el DL. 1.328. En caso de liquidación del fondo por otras causas, la liquidación será efectuada por la misma sociedad administradora, previa autorización de la Superintendencia.

d) Política de reparto de beneficios:

No se contempla el reparto de beneficios del Fondo.

e) Beneficios tributarios:

e.1) Las inversiones del fondo podrán ser acogidas al artículo 57 bis de la Ley de la Renta.

e.2) Las inversiones de la Serie B del Fondo solo podrán destinarse a constituir un plan de Ahorro Previsional Voluntario, en los términos de letra a) o de la letra b) del artículo 20 L del Decreto Ley 3.500.

e.3) Se deja constancia que los montos, invertidos en planes de ahorro previsional voluntario, acogidos al beneficio tributario del número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la misma ley.

f) Contratación de Servicios Externos:

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar servicios externos, incluidos los servicios de administración de cartera de recursos del Fondo, en los términos que la propia Administradora defina, sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno, y la normativa legal y reglamentaria vigente.